


CASO No. 2075-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 19 de junio del 2012.- Las 14h05.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de abril del 2012, y notificada el día 21 de mayo del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 2075-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Ingeniero Eliécer David Rodríguez Indarte, por los derechos que representa en calidad de Rector de la Universidad Técnica de Manabí, en contra de la sentencia expedida el día 03 de octubre del 2011, por los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la causa No. 621-2011, que revocó el fallo emitido por la Jueza Primero de la Niñez y la Adolescencia de Manabí, dentro de la acción de protección No. 801-2011 planteada por la señora Gladys Esperanza Mora Zambrano en contra de la Universidad Técnica de Manabí, ordenó la reparación integral material del daño causado, dejó sin efecto el oficio No. 1763 R-UTM del 29 de marzo del 2011 y dispuso que ésta proceda de inmediato a reconocer el derecho de que la liquidación que le corresponde recibir a la demandante por retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, se la realice bajo la norma y el procedimiento señalado en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, en el mismo sentido que se procedió a liquidar a varios funcionarios del sector público y de la propia entidad demandada.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, como a la Jueza Primero de la Niñez y la Adolescencia de Manabí, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional No. 018; **3.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a la señora Gladys Esperanza Mora Zambrano, en las casillas constitucionales Nos. 472 y 1113; **4.-** Notificar, con esta providencia al Ingeniero Eliécer David Rodríguez Indarte, por los derechos que representa, en la casilla judicial No. 845 de Quito; y, **5.-** Señalar para el día martes 10 de julio del año en curso, a las 10h15, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiase al Coordinador Regional de Manabí de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, tanto a los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito

de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, como a la Jueza Primero de la Niñez y la Adolescencia de Manabí, debiendo dicho Coordinador remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 19 de junio del 2012.-


Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO